

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- Municipal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.-..... PAG. 802

REGLAMENTO.- Municipal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Poanas, Dgo.-..... PAG. 806

AUTORIZACION.- Del C. Lic. Salvador A. Pescador para cambiar de Jurisdicción para actuar como Notario Público en el Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., señalándose para el efecto la Notaría Pública No. 3 en substitución de su anterior titular Lic. Flor María Pescador Gómez.-..... PAG. 810

AUTORIZACION.- A la C. Lic. Flor María Pescador Gómez a cambiar de Jurisdicción para actuar como Notario Público en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, señalándose para el efecto la Notaría Pública No. 11 en substitución de su anterior titular, Lic. Salvador A. Pescador.-..... PAG. 811

## ESCUELA NORMAL "SILVESTRE REVUETAS"

ACTA.- De Exámen Profesional de la C. MARIA DE LA LUZ CRUZ RANGEL.-..... PAG. 812

DECRETO No. 509.- Por el cual se Autoriza al Gobierno del Estado para reestructurar la Deuda Pública Estatal concertada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N \$ 49'620,259.00-- PAG. 813

DECRETO No. 510.- Por el cual se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve a cabo la Reestructuración de la Deuda Pública del Estado concertada a largo plazo con la Banca Comercial, que a la fecha asciende a la cantidad de N \$ 190'048,400.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mediante la conversión de adeudos a Unidades de Inversión (UDI), en la forma siguiente con BANCOMER, S.A. - N \$ 19'148,400.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROcientos NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con BANAMEX, S.A. - N \$ 67'500,000.00 (SESENTA Y Siete MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con BANCA SERFIN, N \$ 103'400,000.00 (CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 817

DECRETO No. 511.- Por el cual se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve a cabo la Reestructuración de la Deuda Pública Estatal concertada con BANCA SERFIN, S.A. a corto plazo y que asciende a la cantidad de: N \$ 82'600,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-..... PAG. 821

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

ACTA.- De Exámen Profesional de Licenciado en Derecho de la C. EMMA SUSANA GARCIA ALVARADO.-..... PAG. 824

PERIODICO OFICIAL

Con fecha 17 de febrero del presente año, el C. SERGIO ANTONIO SILVA VALDEZ, como Secretario del Honorable Ayuntamiento y por encargo del Honorable Ayuntamiento Local, les presenta Iniciativa de Decreto que contiene el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cual fue analizada por el Ayuntamiento en pleno, mismo que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1.- Que siendo de interés público que en el municipio se adopten medidas más eficaces tendientes a prevenir y combatir el grave problema del alcoholismo que afecta a nuestra sociedad y en particular a la economía y al núcleo familiar y a fin de proteger la salud moral e intereses de la familia, es necesario dotar al H. Ayuntamiento Constitucional en nuestro municipio de un marco legal actualizado a la realidad política y social, que permita a la Presidencia Municipal desempeñar una labor más eficaz en el control de la expedición de bebidas embriagantes, en el que se contemple la forma, tiempo y lugar para la expedición de las mismas.

2.- Que del análisis que el Ayuntamiento realizó a la presente, encontró - que la misma tiene un gran sentido social; ya que la Ley que se contempla en la Iniciativa pretende prevenir y combatir el alcoholismo que afecta a la sociedad de nuestro municipio, rompiendo con su estructura, valores, - normas, principios y buena armonía; por lo que, en caso de aprobarse en - los términos que se propone se estará en actitud de proteger la salud e intereses de nuestra sociedad en general, evitando desde luego que con el - consumo de bebidas embriagantes por demás inmoderado, se registren hechos lamentables y el incremento de la vagancia, criminalidad y otro tipo de - conductas también delictivas que se realizan bajo la influencia del alcohol.

3.- Que en la Iniciativa se contempló la forma en que se deberán realizar las verificaciones a los establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas; las sanciones a que se harán acreedores los infractores, así como medios de defensa para impugnar las resoluciones que dicte la Autoridad - Municipal correspondiente a efecto de que a los particulares que se sientan agraviados, no se les deje indefensos.

Con base en los anteriores considerandos, el Honorable Ayuntamiento Constitucional 1992 - 1995, del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., - expide el siguiente:

## REGLAMENTO MUNICIPAL

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Luis de Cordero, Dgo., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Artículo 20 Fracción V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y en cumplimiento de lo dispuesto - por el Artículo 1 de la Ley Estatal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado, a nombre del municipio DECRETA:

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO UNICO  
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- En el municipio de San Luis de Cordero, Dgo., no se podrán abrir al público establecimientos expendedores de bebidas embriagantes - sin la licencia que expide la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 2 .- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tenga una graduación alcóhólica mayor de 2 grados G.L.

Artículo 3 .- La venta a todo público salvo a menores de edad de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, expendios cerveceros y no podrán consumirse dentro ni fuera de los mismos locales.

Artículo 4 .- La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para consumo inmediato y dentro de sus instalaciones, se podrá efectuar en : Cantinas y Cervecerías.

Artículo 5 .- No se cuenta hasta el momento con licencias para consumir bebidas alcohólicas en restaurantes, fondas y cenadurías.

Artículo 6 .- La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta o bote para consumo inmediato y dentro de sus instalaciones, se podrá efectuar en bailes públicos, charreadas, jarípeos, coladeras, que se realicen para recabar fondos para la ayuda de algunas instituciones o Comités que vayan a realizar obras de beneficio colectivo, previa autorización por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 7 .- En los billares se prohibirá la entrada a menores de edad, la venta o consumo de bebidas embriagantes, así como evitar el consumo de las mismas a los militares y elementos de la policía o tránsito uniformado y a toda persona que porte arma.

Artículo 8 .- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, misceláneas y similares, estanquillos, carpas circos, salas de cine, plazas, exceptuándose de esta prohibición los espectáculos deportivos, previo permiso del Ayuntamiento y en ese caso únicamente se permitirá la venta de cerveza, la que deberá expenderse en bote o en envase de cartón, plástico u otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio.

Artículo 9 .- Todo el Ciudadano que este explotando licencia de venta de bebidas alcohólicas, al decidir ceder sus derechos o cambiar de domicilio deberá de notificarlo por escrito a la Autoridad correspondiente antes de efectuar dichos cambios.

Artículo 10 .- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas no podrán ubicarse a menos de 200 metros a la redonda de iglesias, escuelas de cualquier nivel, plazas y parques.

Artículo 11 .- Los expendios de vinos y licores, expendios cerveceros, cantinas o cervecerías tendrán un horario de trabajo de lunes a viernes de 9:00 a.m., a 10:00 p.m., y sábados de 9:00 a.m., a 4:00 p.m.

Artículo 12 .- Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes a menores de edad en cualquier establecimiento así como además la venta los domingos y días festivos Nacionales conforme lo marca la Ley.

Artículo 13 .- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas no registradas en la Secretaría de Salubridad y Asistencia en cualquier establecimiento y la entrada a personas armadas o uniformadas.

Artículo 14 .- Los dueños o encargados de Cantinas o Cervecerías, deberán de denunciar cualquier enfrentamiento o desmanes que hagan los consumidores dentro del establecimiento y deberá de permitirle entrada a la Policía Municipal o Judicial para imponer la Ley en casos de emergencia.

Artículo 15.- Se prohíben los juegos de baraja y todos los no permitidos por la Ley en los establecimientos de bebidas alcohólicas y deberán contar con los servicios sanitarios necesarios, las cantinas y cervecerías.

Artículo 16.- Todo Ciudadano poseedor de una licencia para venta de bebidas embriagantes, no podrá tener en función más de un establecimiento con un solo permiso, ya que el establecimiento que no cuente con su respectivo permiso será clandestino.

Artículo 17.- Los propietarios o encargados de cervecerías y Cantinas no deberán ser menores de edad.

#### SECCION PRIMERA

##### DE LA VERIFICACION

Artículo 18.- Es facultad de la Autoridad Municipal realizar visitas de verificación a expendedores de bebidas alcohólicas através del departamento de alcoholos, y si no lo hubiera se hará através de quien faculte la Autoridad correspondiente, para efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la Ley Estatal, para el expendio de bebidas alcohólicas y en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Las visitas de verificación que efectué la Autoridad correspondiente se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatal de este ramo y se verificará en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente, nombramiento o comisión y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la Autoridad competente y en la que claramente especifique las disposiciones y la verificación que deberá hacerse y la manera en que deberá llevarse a cabo. Sin embargo, podrán practicarse verificaciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que así se requieran. Los demás trámites de la visita se llevarán a efecto como lo mencionan los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal de bebidas alcohólicas.

#### SECCION SEGUNDA

##### DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las infracciones que dispone la Ley Estatal de bebidas alcohólicas y el Reglamento, serán sancionadas por la Presidencia Municipal de conformidad, como se establece en la Ley Estatal.

Artículo 21.- A los infractores a lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 5 cuando lo hubiera, Artículo 7 y 8 de este Reglamento, serán sancionados con multas de 50 a 150 días de salario mínimo de la zona económica de que se trate, sin perjuicio de la cancelación de la licencia respectiva según la gravedad de la violación. En caso de reincidencia se le aplicará al infractor una multa hasta de 200 días de salario mínimo.

Artículo 22.- Se entiende por reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o mas violaciones al mismo precepto Legal durante el transcurso de un año, contándose a partir del día en que se cometió

la primera infracción.

ART. 3. Sobre los efectos de este Reglamento, los establecimientos a los que se refiere lo anterior, se aplicará lo establecido en los Artículos 23 y 24, en lo que respecta a la sanción de multa de 30 a 50 días de salario mínimo de la zona económica que se trate.

ARTICULO 23.- A todos los infractores a lo dispuesto en los Artículos 11 al 15 serán sancionados con multas de 30 a 50 días de salario mínimo de la zona económica que se trate.

ARTICULO 24.- Las personas que vendan clandestinamente cualquier clase de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 150 días de salario mínimo de la zona económica de que se trate, sin perjuicio de la decomisión de la bebida, en la inteligencia de que si reincidiera se le impondrá multa de 300 días de salario mínimo o en su defecto 36 horas de arresto, se define como clandestinaje a la venta de bebidas embriagantes que realice cualquier persona sin el permiso correspondiente por la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 25.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento y a la Ley de bebidas alcohólicas, serán fijadas con base en:

ARTICULO 26.- El monto de las sanciones las determinará la Autoridad Municipal correspondiente considerando la gravedad de la infracción.

ARTICULO 27.- La Autoridad Municipal será la responsable inmediata de ejecutar las sanciones que contiene este Reglamento y la Ley Estatal.

ARTICULO 28.- Toda Autoridad encargada de ejecutar las sanciones previstas en este Reglamento y en la Ley Estatal, que no cumpla con las obligaciones o que de cualquier forma proteja a los infractores de las mismas, se podrán destituir de su cargo en forma inmediata, sin perjuicio de que se les aplique lo establecido por la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULO 29.- Todas las cantidades que ingresen a las Tesorerías Municipales por concepto de multas o productos por venta de bebidas decomisadas, se destinarán al Fomento de la Cultura y del Deporte, y Programas de Seguridad Pública.

ARTICULO 30.- Los medios de defensa de este Reglamento serán las contempladas en la Ley Estatal para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 31.- Al salir la publicación del presente Reglamento se les notificará a todos los propietarios de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 32.- Se abrogan los Reglamentos Municipales de bebidas alcohólicas que anteceden al presente.

ARTICULO 33.- Al salir la publicación del presente Reglamento se les notificará a todos los propietarios de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 34.- Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Luis de Cordero, Ogo., a los diecisiete días

del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. ALFONSO ALVARADO RAMIREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
SERGIO ANTONIO SILVA VALDEZ

C. ALFONSO ALVARADO RAMIREZ

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO, EN SESION DEL HONORABLE CABILDO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1994 EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO

DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL

MUNICIPIO DE

POANAS, ESTADO DE DURANGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A DICTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REGLAMENTOS Y MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVENCIA Y LOGRAR LA ARMONIA ENTRE SUS GOBERNADOS,

SEGUNDO.- QUE DADAS LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRAVES PROBLEMAS ECONOMICOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO, EN LOS CUALES MUCHO INFIERE LA VENTA INMODERADA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO,

TERCERO.- QUE ES VOLUNTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINANDO BAJO SU ESFERA DE GOBIERNO A PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO AL SANO DESENVOLVIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL,

CUARTO.- QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 358 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994 Y PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 4 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, PREVEE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DEBEN REGLAMENTAR ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE H. AYUNTAMIENTO A SUS HABITANTES S A B E D :

REGLAMENTO

GENERAL

ART. 1.- Se rigen por el presente reglamento los establecimientos que participan en alguna forma en el expendio de bebidas alcoholicas, entendiendo por estas aquellas cuya graduacion a la temperatura de 15 grados centigrados excede a 2 (dos) grados G.L.

ART. 2 Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos a los que se refiere el articulo anterior, se clasifican en:

- a) Establecimientos que expenden bebidas alcoholicas en envase cerrado y no pueden consumirse en ellos.
- b) Establecimientos que expenden bebidas alcoholicas en envase cerrado y/o al copeo y no requieren de consumo simultaneo de alimentos,
- c) Establecimientos comerciales que expenden bebidas alcoholicas para el consumo inmediato en forma simultanea al consumo de alimentos.

ART. 3.- En relacion al articulo anterior, los giros de los establecimientos se definen en forma limitativa a los siguientes:

- a).- En relacion al inciso a):  
Expendios,  
Tiendas de Autoservicio,  
Supermercado,  
Expendio de Abarrotes  
Depositos,  
Agencias, y  
Cerveceria
- b).- En relacion al inciso b):  
Bares o cantinas  
Centros sociales,  
Centros recreativos,  
Centros Turisticos,  
Billares y similares.
- c).- En relacion al inciso c):  
Restaurantes  
Restaurant- bar.

ART. 4.- Para efectos del articulo anterior los giros anotados deben entenderse como :

EXPENDIO.- Establecimientos comerciales que expenden al menudeo y en envase cerrado, vinos, cerveza, licores y otras bebidas de contenido alcohólico.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.- Ofrecen al publico mediante autoservicio, tanto bienes duraderos como de consumo, de los cuales uno de ellos se ofrecen en envase cerrado, tales como vinos, licores y otras bebidas de contenido alcohólico.

SUPERMERCADO.- Ofrecen al publico mediante autoservicio, bienes de consumo, especialmente articulos de la canasta básica y guardan una proporcion de hasta el 25 por ciento respecto de bebidas de contenido alcohólico y estas se expenden en envase cerrado.

DEPOSITOS Y AGENCIAS.- Establecimientos cuya actividad única lo es la venta de bebidas de contenido alcohólico en forma directa al consumidor o en el caso de la agencia, a través de un sistema de distribución.

EXPENDIO DE ABARROTES.- Establecimientos que ofrecen al publico bienes de consumo, especialmente productos de la canasta básica y guardan una proporcion del 15 % respecto de las bebidas de contenido alcohólico, las que nunca excederan de 5 grados G.L. y se expendan en envase cerrado.

BARES Y CANTINAS.- Dedicados a la venta de bebidas de contenido alcohólico al copeo o en envase abierto para el consumo inmediato, dentro del establecimiento sin requerir de consumo simultaneo de alimentos.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVOS O TURISTICO.- Establecimientos en los que se expende de manera eventual y mediante permiso expreso de la Autoridad Municipal, bebidas de contenido alcohólico, prestando servicios de recreacion a los socios el en primer giro, a todo publico en el caso de recreativos y que cuenten con cedula de registro concedido por la Autoridad Municipal como Centro Turistico. En

dichos locales se deberá garantizar a satisfacción de la Autoridad correspondiente, la seguridad interior como exterior de dichos lugares.

**BILLARES.** Establecimientos donde se venden bebidas de contenido alcohólico y cuentan con permiso de la Autoridad para prestar servicios recreativos de billar.

**RESTAURANT.** Establecimientos autorizados para vender alimentos para su consumo inmediato en el interior de los mismos y expenden a sus clientes bebidas alcohólicas de contenido menor a 5 grados G.L.

**RESTAURANT-BAR.** Autorizados por la Autoridad Municipal para expedir alimentos y bebidas de contenido alcohólico en envase abierto, generalmente al copeo y en su interior esporádicamente se presentan variedades sin constituirse como Centro Nocturno.

Para la interpretación de los términos Restaurantes, se considerara a todos aquellos establecimientos con venta de alimentos, cualquiera que sea la naturaleza que le de origen, tales como loncherías, pescaderías, expendio de carmitas, etc., para el consumo inmediato en los mismos.

**ART.6.** Se considerara mayoreo cuando la venta de bebidas alcohólicas rebasan un máximo de 5 cajas.

Para efectos de interpretación se considera autoservicio, cuando el cliente realiza sus compras sin obstáculo entre el producto y su persona.

**ART. 7.** La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de las Autoridades del Municipio, en conformidad al presente Reglamento y las Leyes aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS LICENCIAS

**ART. 8.** En el Municipio solo podrán expedir bebidas alcohólicas, los establecimientos que autorice la licencia que para el efecto expida la Presidencia Municipal.

la expedición de la licencia correspondiente, la cual podrá expedirse al cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que el interesado lo solicite por escrito, señalando, nombre, domicilio particular, giro comercial del pretendido negocio con el domicilio de este, bajo pena de improcedibilidad el hecho de que se compruebe la falsedad u omisión de cualquiera de estos datos.
- II. Que el interesado sea mayor de edad.
- III. Que el interesado no haya infringido el Bando de Policía y Buen Gobierno en los últimos doce meses a la fecha de la solicitud.
- IV. Constancia expedida por Autoridad competente de no encontrarse el interesado bajo proceso penal, sea del fuero común o federal.

- V. Otorgar una fianza el interesado para garantizar la responsabilidad en la que pueda incurrir por violación al presente Reglamento. La fianza será fijada por la Autoridad Municipal, y no podrá ser menor a 150 días de salario mínimo. El monto de la fianza podrá ser revisada anualmente.

Una vez satisfechos los requisitos, la Autoridad podrá expedir la licencia de operación en uso de su facultad discrecional para hacerlo.

**ART.17.** Los establecimientos a los que se refiere el presente Reglamento, deberán cumplir la Ley Estatal para el expendio de Bebidas alcohólicas y ademas:

- a) No podrán estar ubicados en un radio de 200 metros de sitios donde se ubiquen escuelas, centros deportivos, científicos, culturales, domicilios sociales de sindicatos u organizaciones proletarias, de centros industriales, templos, cuartel y parques.
- b) No estarán ubicados en un radio de un kilómetro de los centros industriales fuera de las poblaciones.
- c) Los locales deberán contar con las condiciones higiénicas mínimas de salud e higiene contenidas en la Ley Estatal de Salud, debiendo tener su

## TRANSITORIAS

**ART.9.** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, la expedición, refrendo y cancelación de las licencias a las que se refiere el artículo anterior, las que se otorgaran una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ART.10.** Las licencias podrán ser:

Temporales, intransferibles y nominativas.

Definitivas, intransferibles y nominativas.

**ART.11.** Las licencias deberán ser sujetas en todos los casos a refrendo, el que sera anual, y que deberá invariablemente realizar la Autoridad Municipal durante los treinta primeros días de cada año.

**ART.12.** En ningún caso podrá autorizarse la expedición de mas de una licencia definitiva a persona física alguna; La expedición de mas de una licencia a las personas morales quedara bajo la autorización del H. Cabildo, el que podrá autorizarlas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y previo dictamen.

**ART.13.** Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas quedan sujetos al presente Reglamento, cualesquiera que sea su origen, giro o naturaleza.

**ART.14.** En el caso de que un establecimiento deje de operar por mas de seis meses en el domicilio autorizado, la licencia se cancelara automáticamente; así mismo, quien obtenga de la autoridad licencia para operar algún establecimiento de los sujetos al presente Reglamento, deberá ponerlo en operación en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de autorización, teniéndose como consentida la cancelación automática de la licencia en caso de no hacerlo.

**ART.15.** Para realizar el cambio de domicilio de algún establecimiento donde se expendan bebidas embriagantes, deberá contarse invariablemente con permiso expreso de la Autoridad, siempre y cuando el local reuna los requisitos necesarios para su ubicación.

**ART.16.** Son requisitos para la operación de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, contar con local apropiado para hacerlo, de acuerdo al giro y contar con la autorización de la Autoridad Municipal la que se traducira en

acceso principal independiente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones distintas al negocio principal.

**ART.17.** No se podrán ubicar en locales propiedad del Municipio, Estado o Federación ni en locales destinados a la beneficencia.

**ART.18.** Haber satisfecho los requisitos que establezcan las diferentes Autoridades hacendarias.

## CAPITULO TERCERO

### HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 18.** Los horarios autorizados para el funcionamiento de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son de forma invariable y solo se ampliarán con la autorización del H. Ayuntamiento, en casos especiales y con el voto unánime de sus miembros. Los horarios autorizados son:

**TIENDAS DE AUTOSERVICIO.** De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas y los sábados de 08:00 Hrs. a 16:00 Hrs.

**SUPERMERCADOS.** De lunes a viernes de 08:00 a 22:00 hrs. y sábados de 08:00 hrs. a 16:00 hrs.

**EXPENDIOS.** De lunes a viernes de 10:00 Hrs. a 22 Horas y sábados de 10:00 a 22:00 Hrs.

**DEPOSITOS Y AGENCIAS.** De lunes a Sábados de 10:00 hrs a 22:00 Horas.

**BARES Y CANTINAS.** De lunes a sábado de 10:00 a 22:00 hrs.

**CENTRO SOCIAL, RECREATIVO O TURISTICO.** El que se fije en la licencia respectiva.

**RESTAURANT.** De lunes a sábado de 12:00 Hrs. a 22:00 Hrs. y domingos de 12:00 a 16:00 Hrs.

la expedicion de la licencia correspondiente, si una botella expedita se encuentra en el establecimiento de licencias correspondientes.

ART. 18.- RESTAURANT-BAR.- Diariamente de las 12:00 a 22:00 hrs, los ubicados en centros Turisticos diariamente de 10:00 a 20:00 hrs.

ART. 19.- BILLARES.- De lunes a sabado de 10:00 Hrs. a 20:00 hrs.

ART. 20.- Los establecimientos con giro de Tienda de autoservicio, supermercado y Expedio de abarrotes podran permanecer abiertos mas alla de los horarios establecidos en este Reglamento siempre y cuando garanticen a satisfaccion de la Autoridad el resguardo de las bebidas alcoholicas de tal manera que no esten al alcance del publico y en su caso se expidan.

ART. 21.- La Autoridad Municipal podra autorizar la venta de bebidas alcoholicas en la realizacion de bailes y eventos organizados por Asociaciones de cualquier indole, Instituciones publicas y privadas siempre y cuando no se persiga un interes economico de indole diverso a un fin social; en este caso la licencia sera especial y no podra autorizar la venta de bebidas alcoholicas mas alla de las 01:00 horas del dia siguiente.

ART. 22.- Asi mismo la Autoridad Municipal podra autorizar la venta de bebidas de contenido alcoholico en ferias y kermesses en cuyo caso la licencia sera especial y no podra exceder de las 00:00 Horas.

ART. 19.- Permanecieran cerrados todos los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcoholicas, asi como los establecimientos donde se consumen estas, cuando asi lo determine la Autoridad Municipal.

ART. 20.- En el caso de que la Autoridad Municipal auorice licencias para la venta de bebidas alcoholicas en espectaculos publicos y eventos de caracter recreativo, la venta de dicho producto no podra exceder el termino del evento, debiendose expender en envase de plastico u otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o material metalico.

#### CAPITULO CUARTO

##### PROHIBICIONES

ART.21.- Queda prohibida la venta de bebidas de contenido alcoholico en la via publica, miscelaneas, estanquillos, carpas, circos y salas de cine.

ART.22.- En los establecimientos donde se vendan bebidas alcoholicas en envase abierto o al copeo, se prohbe su venta a menores de edad, discapacitados,elementos de policia o transito uniformados y a toda persona que porte arma.

ART.23.- Los encargados de los establecimientos se abstendran de vender bajo ningun concepto bebidas alcoholicas a personas que denoten avanzado estado de embriaguez. Al infractor de esta disposicion se le aplicara sancion de pena corporal hasta de 36 Horas a juicio de la Autoridad Calificadora.

ART.24.- Queda prohibido emplear menores de edad en los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas de contenido alcoholico asi como su estancia en ellos excepto Restaurantes y Autoservicios.

ART.25.- Queda terminantemente prohibido vender bajo cualquier concepto bebidas alcoholicas sin contar con la licencia para hacerlo.

Se considera clandestinaje cuando se expendan aquellas, aun contando con licencia, cuando se hace en horarios y/o locales no autorizados. Esta prohibicion alcanza el domicilio particular del expendedor.

ART.26.- Queda prohibido funcionar con un giro distinto al autorizado so pena de la cancelacion definitiva de la licencia de funcionamiento.

ART.27.- Queda prohibida la practica de juegos no permitidos por las leyes, asi como permitir escandalos o tolerar actos que constituyan un peligro a la tranquilidad, seguridad o moralidad publicas.

ART.28.- Queda prohibida la venta de bebidas alcoholicas con contenido superior a los

94 grados G.L.

#### CAPITULO QUINTO

##### OBLIGACIONES

ART. 29.- Los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos donde se expendan bebidas alcoholicas, estan obligados a:

I. Mostrar a requerimiento de la Autoridad Competente el original de la Licencia de funcionamiento, manteniendola en lugar facilmente visible.

II. Cumplir con las reglas de higiene, seguridad y salubridad vigentes en el Municipio.

III. Dar aviso a la Policia preventiva de cualquier escandal o perturbacion del orden que se suceda en el establecimiento.

VI. Colocar avisos en la entrada en los cuales se precise las condiciones de entrada, horarios y demás disposiciones que contenga el presente reglamento.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LAS VERIFICACIONES

ART.30.- Es facultad de la Autoridad Municipal realizar visitas de inspeccion y verificacion a los establecimientos donde se expendan bebidas alcoholicas, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia.

ART.31.- Las visitas de inspeccion se verificaran en dias y horas habiles por las personas que habilite por escrito la Autoridad. Podran verificarse en dias y horas inhabiles, en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad se este violando la Ley y el presente Reglamento y la verificacion no espere mas demora.

ART.32.- A toda inspeccion y verificacion correspondera el levantamiento de un Acta a cargo de quien las realice, la que sera levantada en presencia del verificado o de la

persona que este designe o en su caso de los testigos nombrados a defecto de nombramiento por parte del verificado.

ART.33.- Las actas levantadas deberan contener:

I. Dia, hora, mes y año en que se practique la visita de inspeccion o verificacion.

II. Objeto de la visita.

III. Identificacion del verificador y numero de orden de verificacion.

IV. Ubicacion fisica del establecimiento donde se lleva a cabo la inspeccion o verificacion.

V. Nombre y caracter o personalidad de la persona a cargo del establecimiento verificado.

VI. Nombre y domicilio de los testigos designados.

VII. Sintesis del resultado de la inspeccion o verificacion, asentandose los hechos, datos u omisiones derivados de la verificacion.

VIII. Declaracion de la persona encargada del establecimiento con quien se esntiende la visita o su negativa para hacerlo.

IX. Nombre y firma del verificador o inspector asi como de los testigos del acto.

ART. 34.- Una vez que se ha realizado una inspeccion o verificacion, la persona a cuyo cargo corra esta, tendra obligacion de proporcionar una copia del Acta relativa a la persona que lo atenda, aun en el caso de que dicha persona se hubiera negado a firmarla.

Quedando prohibido a la persona que realice la inspeccion o verificacion imponer o calificar cualquier sancion.

ART. 35.- Una vez que se ha realizado una inspeccion o verificacion, la persona a cuyo cargo corra esta, tendra obligacion de proporcionar una copia del Acta relativa a la persona que lo atenda, aun en el caso de que dicha persona se hubiera negado a firmarla.

Quedando prohibido a la persona que realice la inspeccion o verificacion imponer o calificar cualquier sancion.

C. LIC. FLOR MARIA PESCADOR GOMEZ  
PRESIDENTE -

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

ART. 35.- Contra las resoluciones dictadas en el presente Reglamento, así por las que se dicten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal para el expendio de bebidas alcohólicas, se podrá interponer el recurso de Revisión dentro del plazo de Cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

ART. 36.- El recurso de revisión tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se funde y los puntos de resolución.

ART. 37.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Cabildo en forma escrita, en el curso de trámite se precisarán el nombre y domicilio del recurrente, los medios de prueba que lo fundamenten, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente. Las pruebas se desahogaran únicamente las que tengan que ver con el acto impugnado dentro del término de 10 días naturales.

ART.38.- La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de sanciones hasta en tanto se revoque, modifique o confirme por el H. Cabildo Municipal, la resolución respectiva, misma que será dictada en un término de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se hayan desahogado las pruebas.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS SANCIONES**

ART.39.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I- La cancelación de la licencia cuando no se cumpla con lo dispuesto por los artículos 14, 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

II- Multa de 100 a 150 días de salario mínimo a los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 22, 23 y 24 del presente Reglamento. En caso de reincidencia se podrá aumentar hasta dos veces el monto de la primera multa.

III- A las personas que expendan clandestinamente cualquier clase de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 150 días de salario mínimo de la zona económica que se trate, sin perjuicio, sin pejoramiento de que sea decomisada la mercancía. En la inteligencia de que si reincidiera se le aplicaría una multa de trescientos salarios mínimos y una pena corporal de treinta y seis horas de arresto.

IV- Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo en los demás casos.

Para efectos de este Reglamento, se define como clandestinaje, a la venta de bebidas alcohólicas que se realice cualquier persona sin licencia expedida por autoridad

ART.40.- Para determinar el monto de las sanciones, la Autoridad Municipal deberá considerar la gravedad de la infracción.

ART. 41.- La Autoridad Municipal es responsable inmediata y directa de la ejecución de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ART.42.- Los inspectores, verificadores y ejecutores del presente Reglamento en cuanto a las sanciones previstas en él, quedan obligados a observar sus disposiciones, quienes dejen de cumplir o ejecutar sus obligaciones o en alguna manera protejan o colaboren con los infractores, serán destituidos en forma inmediata del cargo que ostenten, sin perjuicio de que se les aplique lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ART.43.- Todas las cantidades que ingresen al Erario Municipal por concepto de multas o productos por la venta de bebidas decomisadas, se destinarán al fomento de la cultura, del deporte y a programas de seguridad pública.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones anteriores en cuanto se le opongan.

SEGUNDO.- Las licencias y permisos expedidos por la Presidencia Municipal en fecha anterior a la vigencia del presente Reglamento deberán ser sujetas a refrendo dentro de los treinta días que sigan a la publicación del Presente a fin de que los establecimientos funcionen de acuerdo a lo contenido en él.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
C. ALDO RAYMUNDO GARCIA HERNANDEZ  
EL SECRETARIO MUNICIPAL.  
PROFR. DANIEL FERNANDEZ GONZALEZ



C. LIC. FLOR MARIA PESCADOR GOMEZ  
P R E S E N T E . -

En relación a su solicitud de fecha 6 del mes en curso, y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley del Notariado vi gente en el Estado, se le autoriza a cambiar de jurisdicción para actuar como Notario Público en el Distrito Judicial de -- Gómez Palacio, Dgo., señalándose para el efecto la Notaría Pú blica No. 11, en substitución de su anterior titular, Lic. -- Salvador A. Pescador.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguri dades de mi consideración atenta y distinguida.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo. , abril 18 de 1995  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO  
Secretaría General de Gobierno

C.C.P.- Dirección General de Notarías del Estado.- Ciudad.  
C.C.P.- H. Consejo del Colegio de Notarios.- Ciudad.

MSE'ABB'JTC'migg.

## ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL

No. 411

En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, reunidos en la Escuela Primaria "18 de Marzo"

siendo las 10:00 horas del día 5 de Junio de mil novecientos ochenta, los profesores que suscriben, designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptacional concedido al (a la) señor (ita) **María de la Luz Cruz Rangel** para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela Primaria Rural Federal "Mártires de Chicago" del Ejido El Cariño, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la Comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (La) sustentante desarrolló una clase práctica consistente en: **tratar con el grupo de 6o. grado el Objetivo Específico 5.1.1. "Identificará como máquinas algunos de los inventos del hombre primitivo" del Área de Ciencias Naturales, dentro de la Unidad de Trabajo: "Las Máquinas".**

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomando en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que presentó por escrito con base en la modalidad de:

**Práctica Docente y Labor Social**

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:  
**APROBADA POR UNANIMIDAD**

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

Presidente

*mtf.*  
Profa. Ma. Teresa Vázquez Muñoz

Secretario

*Ma. A. Machado L.*  
Profa. Ma. de los Angeles Machado L. Profa. Ofelia Meléndez Terraza  
El Director de la Escuela

Vocal

*S. Astorga*  
Profr. José Santos Astorga Pérez

El Director General de Educación Pública

*ENRIGUE W. SANCHEZ*  
Dir. Gral. de Educación Pública  
Facs. Normales Pats. Incorporadas



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó, al analizar la Iniciativa, encontró que la misma, en esencia pretende obtener la autorización de esta Honorable Asamblea, a efecto de lograr la reestructuración de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con excepción de aquéllos créditos sujetos a tasas de interés preferenciales, ello con el fin de lograr los objetivos que plantea en su política económica, el Titular del Ejecutivo del Estado, es decir, construir un Durango vigoroso, capaz de resolver los problemas más sentidos por la comunidad, cometido que no es fácil ni inmediato, sobre todo si observamos la grave situación económica y financiera que actualmente sufre nuestra Nación.

**SEGUNDO.-** Que si bien es cierto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, manifiesta en su Iniciativa, que el saldo deudor con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asciende a la cantidad de: N\$ 63'052,553.00 (SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), también es cierto que el iniciador aclara que ese saldo incluye la cantidad de: N\$ 13'432,294.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual se ha ejercido mediante el crédito que otorgó la referida Institución Crediticia al Gobierno del Estado, a fin de que se destinara a la construcción de obras de infraestructura educativa, consideradas dentro del Programa Especial de dicha Institución Bancaria, denominado "Modernización Educativa, Infraestructura y Equipo", y contratada a la tasa fija preferencial del 11.5% anual; por ende, es lógico suponer que si el crédito referido anteriormente se pactó a una tasa específica, no deberá quedar comprendido dentro de la reestructuración que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en caso de ser aprobada su Iniciativa por esta H. Asamblea, realice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en ese tenor, se establece claramente que el Ejecutivo Estatal solicita autorización del H. Congreso del Estado, sólo para reestructurar su saldo deudor hasta por la cantidad de: N\$ 49'620,259.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Que la Comisión coincidió con el sentir del autor de la Iniciativa, en el sentido de que el Estado necesita una sólida estructura financiera, a fin de mantener sus finanzas públicas sanas, y obtener con ello un perfecto equilibrio presupuestal que le permita cumplir, dentro de los plazos concertados, con las amortizaciones de su Deuda

Pública y los intereses correspondientes, y así estar en aptitud de impulsar la satisfacción de las necesidades básicas que demanda la sociedad duranguense y generar acciones de desarrollo económico que contribuyan a elevar el nivel de vida de nuestros conciudadanos; por ello, es de estimarse que de llevarse a cabo la reestructuración en la forma ya indicada, la citada Deuda Pública, se trasladará a un pago a largo plazo, es decir el pago del referido adeudo sería aumentado a 12 (doce) años, constituyendo dicho plazo la mejor opción financiera, ya que permitirá una reducción importante en el pago de principal y una significativa baja de la tasa de interés; en ese sentido, la Comisión que dictaminó estimó que de aprobarse la Iniciativa, a más de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas de nuestra Entidad, se estará coadyuvando con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a resolver, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo, los múltiples problemas que aquejan a nuestra comunidad duranguense.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 509**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve al cabo la Reestructuración Parcial de la Deuda Pública Estatal concertada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: N\$ 49'620,259.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO SEGUNDO.**- El plazo a que se contratará la Reestructuración de la Deuda a que se hace referencia en el artículo anterior, será hasta de doce años computados a partir de la fecha en que se formalice el acto de que se trata; y las condiciones a las que sea reestructurado, serán aquellas que proporcionen el mayor beneficio de carácter financiero al Gobierno del Estado.

**ARTICULO TERCERO.**- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Reestructuración de la Deuda Pública a que se contrae el presente Decreto, en los términos del reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo, se le faculta para dar en garantía las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

## PERIÓDICO OFICIAL

PAG. 815

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILENCE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a la C. e. d.  
y dirigíme el siguiente:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 25 de mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para reestructurar la Deuda Pública del Estado, que asciende a la cantidad de N\$ 190,048,400.00, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas Integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Echeverría, Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vicepresidente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**TRANSITORIO**

**UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.**

MERO.- Que siendo interés del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, reestructurar la Deuda Pública del Estado, a corto plazo, con la Banca Comercial, y la cual asciende a la cantidad de N\$ 190,048,400.00, (CIENTO NOVENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mediante

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10.) Primeros del mes de junio del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

**DIP. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO.**

**SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ  
SECRETARIO.**

Cuarto.- Por otro lado, el Gobierno Federal ha establecido un sistema mediante el cual las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional conviendan en las operaciones financieras que celebran los correspondientes intermediarios, las operaciones en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general las pagaderas en mercancías o en otros actos de comercio, podrán denominarse en una unidad se cuenta llamada Unidad de Inversión (UDI), cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México. Estas obligaciones denominadas en Unidades de Inversión se considerarán de monto determinado y se pagarán entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de su obligación, expresado en las citadas Unidades de Inversión (UDI), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago, pues las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del índice nacional de precios al consumidor, de conformidad con el procedimiento que el Banco de México determine. El anterior sistema:

ública y los intereses correspondientes, y así estar en aptitud de impulsar la satisfacción de las necesidades básicas que demanda la sociedad duranguense y generar acciones de desarrollo económico que contribuyan a elevar el nivel de vida de nuestros conciudadanos; por ello, es de estimarse que de llevarse a cabo la reestructuración en la forma ya indicada, la citada Deuda Pública, se trasladará a un pago a largo plazo, es decir el pago del referido adeudo sería aumentado a 12 (doce) años, constituyendo dicho plazo la mejor opción financiera, ya que permitirá una reducción importante en el pago de principal y una significativa baja de la tasa de interés; en ese sentido, la Comisión que dictaminó estimó que de aprobarse la Iniciativa, a más de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas de nuestra Entidad, se estará coadyuvando con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a resolver, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo, los múltiples problemas que aquejan a nuestra comunidad duranguense.

### TRANSITORIO

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en - Victoria de Durango, Dgo., el primer día del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS AUTORIDADES QUE LE CONFIERE EL

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

DECRETA

**LIC. MATEJIDIANO SILERIO ESPARZA.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DIR. ISIDRO ARRASA SOTO.

SECRETARIO

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza que se contratará la Reestructuración de la Deuda a que se hace referencia en el artículo anterior, será hasta de doce años computados a partir de **ARTICULO TERCERO** se trata, y las condiciones a las que sea reestructurado **ARTICULO CUARTO** que proporcionen el mayor beneficio de carácter financiero al Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Reestructuración de la Deuda Pública a que se contrae el presente Decreto, en los términos del reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo, se le faculta para dar en garantía las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILENTO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:**

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 25 de mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para reestructurar la Deuda Pública del Estado, que asciende a la cantidad de N\$ 190'048,400.00, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que siendo interés del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, reestructurar la Deuda Pública del Estado, concertada a largo plazo con la Banca Comercial, y la cual asciende a la cantidad de: N\$190'048,400.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI), la Comisión estimó, que con ello, el iniciador dá una muestra más de su habilidad para renegociar la Deuda Pública del Gobierno del Estado, ya que al reestructurar su Deuda Pública en Unidades de Inversión, se aprovechará en toda su esencia el Sistema de Conversión de Adeudos de Unidades de Inversión (UDI), ya que la principal cualidad de este nuevo mecanismo financiero, diseñado por el Gobierno Federal para paliar la insolvencia de la Banca y de los acreditados, es que mediante este sistema, el deudor pagará tasas de interés más bajas, eliminando los sobrereditos por inflación, lo cual es favorable tanto para el deudor como para el acreedor, dada cuenta que las instituciones crediticias ante las cuales, con la aprobación de este se reestructure su deuda pública, seguirán compitiendo en tasas de captación, debido a que las mismas fijarán los intereses de acuerdo con el plazo elegido y de acuerdo también con el porcentaje de amortización que realice el Estado.

**SEGUNDO.-** Que la comisión, viendo la trascendencia de lo expuesto por el iniciador en el considerando cuarto de su iniciativa, estimo oportuno plasmarlo, en este, dada cuenta que en el mismo se explica en forma detallada en que consisten las Unidades de Inversión denominadas "UDI".

**Cuarto.-** Por otro lado, el Gobierno Federal ha estructurado un sistema mediante el cual las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren los correspondientes intermediarios, las contenidas en títulos de créditos, salvo en cheques y, en general las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio, podrán denominarse en una unidad de cuenta llamada Unidad de Inversión (UDIS), cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México. Estas obligaciones denominadas en Unidades de Inversión se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de su obligación, expresado en las citadas Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectuó el pago, pues las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del índice nacional de precios al consumidor, de conformidad con el procedimiento que el Banco de México determine. El anterior sistema :

tiene características que hacen atractiva la reestructuración de la deuda pública estatal mediante la conversión a tales Unidades de Inversión, pues además de estar en posibilidades de aumentar los plazos de los créditos correspondientes, disminuyen los intereses a la vez que estos últimos pueden ser capitalizables de acuerdo con las condiciones establecidas para el caso, por lo que en tal virtud, me permite solicitar a esa H. Soberanía, autorización para reestructurar la citada deuda pública del Estado mediante el Sistema implementando en esta nueva unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión (UDIS).

TERCERO.- Que la Comisión coincidió con el sentir del autor de la Iniciativa, en el sentido de que el Estado necesita una sólida estructura financiera, a fin de mantener sus finanzas públicas sanas, y obtener con ello un perfecto equilibrio presupuestal que le permita cumplir, con sus obligaciones financieras dentro de los plazos concertados, y así estar en aptitud de impulsar la satisfacción de las necesidades básicas que demanda la sociedad duranguense y generar opciones de desarrollo económico que contribuyan a elevar el nivel de vida de nuestros conciudadanos y con ello avanzar aceleradamente hacia una etapa más promisoria de nuestro futuro, orientado a impulsar a nuestro Estado en la dinámica de la economía nacional.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 510

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

## DEL PUEBLO: DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve al cabo la reestructuración de la deuda pública del Estado concertada a largo plazo con la Banca Comercial, que a la fecha asciende a la cantidad de: N\$ 190'048,400.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mediante la conversión de adeudos a Unidades de Inversión (UDI), en la forma que sigue: con **BANCOMER, S.A.** N\$ 19'148,400.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); con **BANAMEX, S.A.** N\$ 67'500,000.00 ( SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y con **BANCA SERFIN, S.A.** - - - N\$ 103'400,000.00 ( CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

**ARTICULO SEGUNDO.**- El plazo a que se contratará la reestructuración de la deuda a que se hace referencia en el artículo anterior, será de 8 (ocho) años con 2 (dos) años de gracia, computados a partir de la fecha en que se formalice el acto de que se trata.

diríjase al siguiente:

**ARTICULO TERCERO.**- Se autoriza así mismo al Titular del Ejecutivo, para que inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la reestructuración de la deuda pública a que se contrae el presente Decreto, en los términos del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; facultandolo así mismo para dar en garantía las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero del mes de Mayo del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIR. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ  
PRESIDENTE

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO  
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

UNICO. El beneficiario deberá informar al doctor el día siguiente si se aplica solo o con base al Esquema. Puedo Oficjal Esquema.

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

## EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

© 2011 by the McGraw-Hill Companies, Inc.

LIC. ALFREDO BRAVO BAIRDOSA. CON LA MESA DE LOS CEREBROS DE LA LOCAL, A NOMBRE

Presidente

DEL PUEBLO DECRETA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
dirigirme el siguiente:

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en Victoria de Durango,  
Dgo., a (1) primero del mes de junio del año de 1986, mil novecientos noventa y cinco.

Con fecha 24 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita Reestructurar la Deuda Pública del Estado concertada con BANCA SERFIN, S.N., a corto plazo, y que asciende a la cantidad de: N\$ 82'600,000.00 misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION LOCAL A NOMBRE DEL DECRETO

DIP. ISIDRO BARRAZA  
SECRETARIO  
CONSIDERANDOS:

ARTICULO PRIMERO.- Que la Comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa mencionada en el preámbulo de este encontró que la misma, en esencia pretende obtener la autorización de esta Honorable Asamblea, a fin de lograr la reestructuración de los créditos quirografarios a corto plazo concertados con BANCA SERFIN, S.A., los cuales en su momento fueron destinados a la realización de acciones de beneficio colectivo, en pro de los diversos sectores de nuestra Entidad Federativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la Comisión coincidió con el sentir del autor de la Iniciativa, en el sentido de que el Estado necesita una sólida estructura financiera, a fin de mantener sus finanzas públicas sanas, y obtener con ello un perfecto equilibrio presupuestal que le permita cumplir, dentro de los plazos concertados, con las amortizaciones de su deuda pública y los intereses correspondientes, y así estar en aptitud de impulsar la satisfacción de las necesidades básicas que demanda la sociedad duranguense y generar opciones de desarrollo económico que contribuyan a elevar el nivel de vida de nuestros conciudadanos y con ello avanzar aceleradamente hacia una etapa más promisoria de nuestro futuro, orientado a impulsar a nuestro Estado en la dinámica de la economía nacional.

ARTICULO TERCERO.- Que el principal objetivo de la política económica que plantea el Ejecutivo del Estado, es llevar más bienestar a las familias duranguenses, es decir, construir un Durango más próspero; para lograr este cometido que no es fácil ni inmediato, sobre todo si observamos la grave situación económica y financiera que actualmente sufre nuestra Nación, con el consiguiente deterioro de nuestra moneda y el incremento desproporcionado en las tasas de interés generadas por las operaciones financieras que dieron origen a la Deuda Pública Estatal a corto plazo concertada con la Institución Bancaria de referencia, hecho que ha desfasado las partidas presupuestales, por ello es de estimarse que de llevarse a cabo la reestructuración de dicho pasivo, el mismo se trasladaría a un pago a largo plazo, es decir el pago del referido adeudo sería aumentado a 12 (doce) años, constituyendo dicho plazo la mejor opción financiera, ya que permitirá una reducción importante en el pago de principal y una significativa baja de la tasa de interés; en ese sentido la Comisión dictaminadora estimó que con la aprobación de este, a más de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas de nuestra Entidad, se estará coadyuvando con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a resolver, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación y del Plan Estatal de Desarrollo, los múltiples problemas que aquejan a nuestra comunidad duranguense.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO 511**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve a cabo la Reestructuración de la Deuda Pública Estatal concertada con BANCA SERFIN, S.A., a corto plazo y que asciende a la cantidad de: N\$ 82'600,000.00 ( OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN.).

**ARTICULO SEGUNDO.**- El plazo a que se contratará la Reestructuración de la Deuda a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá ser hasta de doce años computados a partir de la fecha en que se formalice el acto de que se trata y con la Institución Financiera que otorgue las mejores condiciones económicas al Gobierno del Estado.

**ARTICULO TERCERO.**- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que registre la Reestructuración de la deuda objeto de este Decreto, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; facultándolo asimismo para dar en garantía del mismo las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ESTIMADO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
SILVERIA ALFREDO BARBOSA Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango,  
Dgo., a (1) primero del mes de junio del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ  
PRESIDENTE

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO  
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-  
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., el primer día del mes de Junio de mil novecientos  
novecentos y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BARBOSA.

ACTA No.

Folio No.

**Nombre del pasante**

EMMA SUSANA GARCIA ALVARADO.

Nombre del Estado del mismo nombre

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre  
siendo las DIECIOCHO horas - - - - - minutos del dia  
VEINTIUNO del mes de OCTUBRE de mil novecientos  
NOVENTA Y CUATRO reunidos en el salón de actos de la Facultad  
de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los seno

Don (a) ALFREDO IBÁÑEZ SEGOVIA, JOSE RAMON GUERRA BARRENA,  
FRANCISCO JOSE REYES ESTRADA.

Integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como presidente el Primero de los nombrados y como Secretario el Segundo, y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Exámenes Profesionales de licenciado en Derecho del Pasante señorita - - - - -

EMMA SUSANA GARCIA ALVARADO.

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante -  
durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y  
terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secre-  
to resultando - - - - -

## Aprobada

Acto continuo el propio Presidente, tomo la protesta a la señorita - -

EMMA SUSANA GARCIA ALVARADO.

de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levántándose la presente para constancia, -- que firmaron los miembros del jurado.

OBSERVACIONES: (Aprobada) Ninguna

~~PRESTIDENTE~~

SECRETARIO

AMERICAN